

Anteproyecto de Decreto XXX/2017, de XX de XXXXXX , por el que se fija la delimitación territorial para la ubicación de nuevas oficinas de farmacia conforme a módulos de población y se aprueba el mapa farmacéutico.

La Ley 5/1999, de 21 de mayo, de ordenación farmacéutica, define la oficina de farmacia como un establecimiento sanitario de interés público integrado en la atención primaria. Así mismo, en su artículo 18, establece que la autorización de nuevas oficinas de farmacia estará sometida a la planificación por parte de la Consellería competente en materia de Sanidad, la cual se efectuará tomando como base las unidades de atención primaria, que se corresponden con las demarcaciones municipales que componen el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, atendiendo a las zonas farmacéuticas que clasifica en urbanas, semiurbanas y rurales.

De acuerdo con dicha ley y con lo dispuesto en los artículo 3 y 4 del Decreto 146/2001, de 7 de junio, sobre planificación, apertura, traslado, cierre y transmisión de oficinas de farmacia, le corresponde a la Consellería competente en materia de Sanidad fijar, en aplicación de los criterios que en el se recogen, la delimitación territorial concreta en la que puedan establecerse las nuevas oficinas de farmacia dentro de cada zona farmacéutica, lo que permite disponer de un marco de referencia adecuado para racionalizar el establecimiento de nuevas oficinas de farmacia en esta Comunidad Autónoma, con la finalidad de que en el nivel asistencial de atención primaria, la ciudadanía disponga del número necesario de oficinas de farmacia para garantizar un acceso rápido, oportuno y equitativo la atención farmacéutica que precisen.

Con objeto de que la distribución de las zonas farmacéuticas que constituirán el mapa farmacéutico se corresponda con la organización sanitaria existente en el nivel de atención primaria, se seguirán los criterios establecidos por el mapa sanitario de Galicia en lo relativo a las áreas de salud, tal y como se dispone en el Decreto 55/1989, de 6 de abril, por el que se aprueba la revisión del mapa sanitario de Galicia. Así mismo, también debe tenerse en cuenta la actual organización sanitaria contemplada en el Decreto 168/2010, de 7 de octubre, por el que se regula a estructura organizativa de gestión integrada del Servizo Gallego de Salud a partir del cual se crearon las siete Estructuras Organizativas de Gestión Integrada (EOXI) como instrumento de organización para el ámbito periférico del Servizo Gallego de Salud: EOXI de A Coruña e EOXI de Santiago de Compostela (creadas por el Decreto 168/2010, de 7 de octubre), EOXI de Ferrol (creada por el Decreto 193/2010, de 18 de noviembre), EOXI de Ourense, Verín y O Barco (creada por el Decreto 163/2011, de 28 de julio), EOXI de Pontevedra y O Salnés (creada por el Decreto 162/2011, de 28 de julio), EOXI de Vigo (creada por el Decreto 46/2013, de 7 de marzo) y EOXI de Lugo, Cervo y Monforte de Lemos (creada por el Decreto 55/2013, de 21 de marzo).

En su virtud, por propuesta del consejero de Sanidad, consultados los colegios oficiales de farmacéuticos de Galicia y de acuerdo con/oído el Consello Consultivo de Galicia y tras deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día xxxx de xxxx de 2017.

DISPONGO

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación

Este decreto tiene por objeto fijar la delimitación territorial concreta en la que podrán establecerse las nuevas oficinas de farmacia en cada zona farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como aprobar el nuevo mapa farmacéutico de Galicia.

Artículo 2º. Mapa farmacéutico

1. El mapa farmacéutico de Galicia estará integrado por las zonas farmacéuticas urbanas, semiurbanas y rurales en las que la Ley 5/1999, de 21 de mayo, de ordenación farmacéutica, en su artículo 18.2, clasifica nuestro territorio, de manera que se incluya en cada una de las zonas farmacéuticas el número de habitantes que conste en la última revisión del padrón municipal vigente, el número de farmacias autorizadas, el número de centros de atención primaria, el número de centros hospitalarios públicos, y el número de centros públicos de asistencia social para mayores, tal y como se recoge en el anexo I.

2. El mapa farmacéutico será revisado periódicamente, cuando se detecten modificaciones relevantes en las circunstancias de atención farmacéutica debidas a las variaciones correspondientes al padrón municipal o a otras circunstancias que concurran en ese momento.

Artículo 3º. Necesidades de nuevas oficinas de farmacia, según la aplicación de los módulos

Como resultado de la aplicación en cada una de las zonas farmacéuticas del mapa farmacéutico de Galicia, de los módulos de población para la apertura de nuevas oficinas de farmacia establecidos en el punto 4º del artículo 18 de la Ley 5/1999, de 21 de mayo, se hace pública la relación de zonas farmacéuticas clasificadas en urbanas, semiurbanas y rurales, en las que es preciso autorizar la apertura de nuevas oficinas de farmacia, así como el número de éstas que corresponderían, según consta en el anexo II.

En cualquier caso, las nuevas oficinas que se determine serán adjudicadas por concurso público siguiendo el procedimiento establecido reglamentariamente.

Artículo 4º. Delimitación territorial de las nuevas oficinas de farmacia

1. En aplicación de los principios de cobertura de población y accesibilidad al servicio farmacéutico, se fija la delimitación territorial concreta de las nuevas oficinas de farmacia, según se especifica en el anexo III.

2. Basándose en los principios recogidos en el punto anterior, se fija territorialmente la ubicación de una nueva oficina de farmacia, con carácter preferente, en parroquias que carecen de oficina de farmacia o en aquellas que, contando con ella, la proporción de habitantes por oficina incluida la nueva, supere en un 25% la población existente en la parroquia de mayor población que no la tenga.

Disposición adicional única. Traslados de oficinas de farmacia

Desde la entrada en vigor de este decreto, y hasta la finalización de los procedimientos de autorización para la instalación de nuevas oficinas de farmacia no serán admitidas solicitudes de traslado en el ámbito de la delimitación territorial concreta fijada para la autorización de apertura de una nueva oficina de farmacia.

Así mismo, los expedientes de traslado que afecten a una zona farmacéutica en la que se vayan a instalar nuevas oficinas de farmacia, y que se encuentren en tramitación, quedarán suspendidos automáticamente hasta la finalización de los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia, salvo cuando se trate de traslados forzosos en los que esté debidamente justificada la urgencia del mismo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogado el Decreto 278/2002, de 12 de septiembre, del mapa farmacéutico y delimitación

territorial para la autorización de nuevas oficinas de farmacia conforme a módulos de población.

Disposición final primera. *Desarrollo*

Se faculta al consejero competente en materia de sanidad para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación de este decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, XX de XXXX de 2017

Alberto Nuñez Feijoo
Presidente

Jesús Vazquez Almuiña
Conseje de Sanidad